

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00545
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: AURA YOLANDA MOYA RUBIANO

1.- Teniendo en cuenta lo esgrimido por la apoderada de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al correo electrónico de la demandada, señora **AURA YOLANDA MOYA RUBIANO**, asesoriascontablesubate@gmail.com, mismo correo dado a conocer dentro del proceso, por medio de la empresa de correos “e-entrega” con acuse de recibo **11 de agosto de 2021**, por lo que se ordena adjuntarla a las presentes diligencias para que surta los efectos legales y tenerla por enviada por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales.-fis. 41 y 42- por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada, señora **AURA YOLANDA MOYA RUBIANO** al finalizar el día **trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. - inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

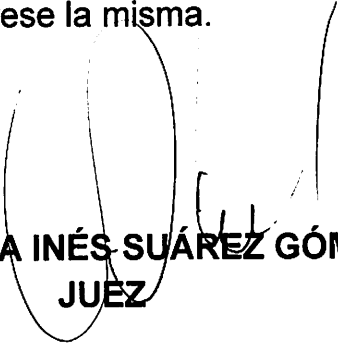
SEGUNDO: Como quiera que la demandada, señora **AURA YOLANDA MOYA RUBIANO**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.